



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

SEGUNDA SALA ORDINARIA

PONENCIA CINCO

JUICIO DE NULIDAD NÚM.: TJ/II-48405/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

AUTORIDADES DEMANDADAS:

- DIRECTOR DE CALIFICACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- DIRECTOR DE VERIFICACIÓN, SEGURIDAD Y CLAUSURAS DEL ÁMBITO CENTRAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

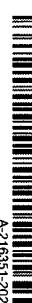
MAESTRO FRANCISCO JAVIER BARBA LOZANO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:

LICENCIADA REFUGIO ARADYA NIETO TREJO

SENTENCIA

Ciudad de México, a **diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro**.-
VISTOS los autos del juicio al rubro indicado, de los que se desprende que las partes no formularon alegatos dentro del término concedido para ello y que se encuentra debidamente cerrada la instrucción; así las cosas, los integrantes de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México: Licenciado **ERNESTO SCHWEBEL CABRERA**, Magistrado Presidente de Sala, Maestro **FRANCISCO JAVIER BARBA LOZANO**, Magistrado Integrante e Instructor en el presente juicio y, Licenciada **MARÍA LUISA GÓMEZ MARTÍN**, Magistrada Integrante, ante la Secretaría de Estudio y Cuenta Licenciada **REFUGIO ARADYA NIETO TREJO**, con fundamento en los artículos 30, 31 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, 96,



97, 98, 99, 100, 101, 102 y demás relativos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, proceden a resolver el presente asunto conforme a los siguientes puntos considerativos y resolutivos.

RESULTADOS:

1. Por escrito ingresado ante este Tribunal, el **doce de junio de dos mil veintitrés**, suscrito por **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** entabló demanda en contra de las autoridades mencionadas en el rubro, señalando como actos impugnados los siguientes:

“...

- A) *La Resolución de fecha 15 de mayo de 2023 dictada por el C. Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA) dentro del Procedimiento de Verificación - Expediente No. DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX seguido respecto del Inmueble ubicado en la DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX*
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
esta en razón de que dicha resolución no se encuentra debidamente fundada y motivada, además de no respeta los principios de congruencia y exhaustividad al que deben ceñirse las autoridades administrativas al momento de emitir sus determinaciones.
- B) *La Orden de Visita de Verificación Administrativa de fecha 23 de marzo de 2023, dictada por el C. director de Verificación de Seguridad y Clausuras del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA) dentro del Procedimiento de Verificación - Expediente No. DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX seguido respecto del Inmueble ubicado en DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX*
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
- C) *El Acta de Visita de Verificación de fecha 24 de marzo de 2023 levantada por el C. Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito al ámbito central de Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA) con motivo de la visita de verificación ordenada dentro del Procedimiento de Verificación - Expediente No. DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX seguido respecto del DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX*
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
- D) *Todas y cada una de los actos y resoluciones dictadas realizadas dentro del Procedimiento de Verificación Expediente No. DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX seguido por las autoridades del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA) respecto del Inmueble ubicado en DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX*
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX *en virtud de que dichos actos administrativos resultan ser notoriamente ilegales pues dentro de las mismas, se han violentado en perjuicio del suscrito las garantías de audiencia y del debido proceso, al no brindarme en términos de ley, la oportunidad de defenderme en esa instancia, de las conductas ilícitas de las que se me acusa y por las que se determinó sancionarme.” (sic)*

2. Mediante proveído de **quince de junio de dos mil veintitrés**, se admitió a trámite la demanda, se emplazó a las autoridades demandadas a efecto de que emitieran su contestación de demanda, carga procesal que fue cumplimentada en tiempo y legal forma que para tal efecto le fue concedido; asimismo, se concedió la suspensión solicitada por la parte actora para el efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado en que se encuentran, y no se lleven a cabo actos de autoridad tendientes al cobro de las multas impuestas en la resolución controvertida; así como no se lleven a cabo la colocación de sellos de clausura en el establecimiento mercantil propiedad de la moral actora.

3. Inconforme con la anterior determinación las autoridades demandadas interpusieron recurso de reclamación mismo que se resolvió mediante auto de catorce de agosto de dos mil veintitrés, en el sentido de confirmar el auto recurrido de quince de junio de dos mil veintitrés.

4. Mediante auto de **trece de julio de dos mil veintitrés**, se tuvo por contestada la demanda por las autoridades demandadas; en atención al oficio de contestación de demanda ingresado ante este Tribunal el doce de julio del mismo año.

5. Inconforme con la determinación del recurso de reclamación de catorce de agosto de dos mil veintitrés, las autoridades demandadas a través de su representante interpusieron recurso de apelación, mismo que fue resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior de este Tribunal, en sesión plenaria del **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, en el sentido de revocar la resolución interlocutoria de catorce de agosto de dos mil veintitrés.

6. Por auto de **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, se tuvieron por recibidas las constancias originales del juicio que nos ocupa y en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior de este Tribunal, en el



recurso de apelación RAJ 7570/2023, en sesión plenaria de trece de diciembre de dos mil veintitrés, se concedió la suspensión únicamente para el efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado en que se encuentran hasta que se dictará la sentencia en el presente juicio y no se llevaran a cabo actos de autoridad tendientes al cobro de las multas impuestas en la resolución combatida en el juicio que nos ocupa, y respecto a la imposición del estado de clausura se negó la medida cautelar solicitada debido a que la empresa accionante no acreditó el interés suspensional en el presente juicio al no probar fehacientemente su vínculo con la negociación mercantil materia de la resolución controvertida, ya que de autos se desprende que el inmueble visitado ha sido objeto de varios trámites administrativos, promovidos por diversas personas, tanto físicas como morales sin que de ninguno se estos le corresponda a la negociación llamada DATO PERSONAL
DATO PERSONAL
DATO PERSONAL que fue el que se detectó al diligenciarse la visita de verificación respectiva y en contra de la que se ordenó la clausura total temporal materia de la presente medida suspensional.

7. Por auto de **dos de mayo de dos mil veinticuatro**, se dictó auto por el cual se ordenó dar vista a las partes para formular alegatos, en términos de lo previsto por el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México sin que estos se efectuaran, dado que no se presentó escrito alguno. Se dio cuenta con las pruebas ofrecidas por las partes y transcurrido el término de Ley, quedó cerrada la instrucción reservándose esta Sala para dictar sentencia, misma que se emite en este acto.

CONSIDERANDOS:

I. Esta Segunda Sala Ordinaria es competente para conocer del juicio citado al rubro en términos del artículo 122, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 40 de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 1, 3, 5 fracción III, 25, 30, 31 fracción III, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa a Ciudad de México.

II. Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, esta Segunda Sala Ordinaria procede a resolver en primer término de oficio la causal de improcedencia y



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

sobreseimiento.

Esta Sala estima procedente decretar el sobreseimiento del presente juicio en atención a la actualización de la hipótesis contemplada en el artículo 92 fracción VI y 93 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en atención a la falta de interés legítimo de la parte actora respecto al inmueble materia de visita, cuestión que se estudia de oficio.

Al respecto este Órgano Colegiado procede a precisar el contenido y alcance del artículo 39 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, mismo que establece al tenor literal lo siguiente:

"Artículo 39. Sólo podrán intervenir en el juicio las personas que tengan interés legítimo en el mismo.

En los casos en que el actor pretenda obtener sentencia que le permita realizar actividades reguladas, deberá acreditar su interés jurídico mediante el documento que le otorgue la titularidad del correspondiente derecho subjetivo."

De lo anterior se advierte que podrán intervenir en el juicio las personas que tengan interés legítimo en el mismo; asimismo, en los casos en que el actor pretenda obtener sentencia que le permita realizar actividades reguladas, deberá acreditar su interés jurídico mediante la correspondiente concesión, licencia, permiso, autorización o aviso.

Concluyéndose de lo anterior que, resulta necesario en el juicio acreditar el interés legítimo para instarlo (iniciar la acción), pues ello constituye un presupuesto procesal de todo juicio.

En este orden de ideas, se tiene que, DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, moral actora en el presente juicio, impugna diversos actos que derivan del procedimiento de verificación administrativa con expediente DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, seguido al establecimiento mercantil denominado DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, ubicado en

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, en el que se dictó la orden y acta de visita de verificación de veintitrés y veinticuatro de



marzo del dos mil veintitrés, respectivamente, así como la resolución administrativa de quince de mayo del dos mil veintitrés, por la que se impuso a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora del establecimiento mercantil denominado DATO PERSONAL
DATO PERSONAL
DATO PERSONAL
DATO PERSONAL una multa equivalente a DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la visita de verificación, la cual, asciende a la cantidad de DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX así como la clausura total temporal del inmueble visitado; lo anterior, por no acreditar contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de sus modalidades en términos del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que ampare el uso de "venta preponderante de bebidas alcohólicas" en el negocio comercial visitado y que la superficie ahí desarrollada se encuentre permitida, de acuerdo con la zonificación aplicable.

Ahora bien, del examen efectuado a las constancias que conforman el juicio que nos ocupa, se desprende que la DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**, moral actora en el presente juicio, no acredita su interés legítimo con las constancias que obran agregadas en autos, toda vez que no se logra probar su vínculo con el establecimiento mercantil denominado DATO PERSONAL
DATO PERSONAL
DATO PERSONAL ubicado en **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

Lo anterior, es así ya que del estudio y análisis realizado particularmente al Acta de Visita de Verificación de veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, emitida en el expediente administrativo **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** se evidencia que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asentó lo siguiente:

SIN TEXTO



EXPEDIENTE: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

De lo anterior, se desprende que en la citada acta de verificación, el Personal Especializado en Funciones de Verificación plenamente constituido en el domicilio ubicado en DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, manifestó diversas cuestiones entre las que se destaca que en el inmueble verificado se observa un **establecimiento mercantil denominado** mismo que está constituido por aprovechamiento detectado fue el de "venta preponderante de bebidas alcohólicas".

En esa tesitura, se reitera que del estudio y análisis realizado a las constancias que exhibió la parte actora en el presente juicio esto es, **DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX** a través de su representante legal, no acredita fehacientemente su relación con el establecimiento mercantil denominado **DATO PERSONAL A**, **DATO PERSONAL A**, **DATO PERSONAL A**, **DATO PERSONAL A**, pues exhibió conjuntamente con su demanda (entre otros documentos) los siguientes:

- ✓ El Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital con número de folio **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** del veinte de julio del dos mil veintidós, para el inmueble ubicado en

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

- ✓ Solicitud de Revalidación del Permiso para la Operación de Establecimientos Mercantiles con Giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal con número de folio **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
del quince de noviembre del dos mil dieciocho, del que se desprende principalmente que dichas gestiones fueron realizadas por el **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** en su carácter de representante legal de la persona moral **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX para el establecimiento mercantil denominado **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** ubicado en **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**, **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

- ✓ El Contrato de Cesión de Derechos celebrado, por una parte, por la persona moral **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** calidad de cedente, y por la otra, la sociedad mercantil **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
parte aquí actora, en su carácter de cesionario, con relación al inmueble citado.

Ahora bien, las autoridades demandadas al momento de contestar la demanda exhibieron diversas constancias entre las que se destacan las siguientes:

- ✓ Copia certificada del contrato de arrendamiento del uno de diciembre del dos mil veintiuno, celebrada, por una parte, por la persona moral **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** en su calidad de arrendador, y por la otra, la sociedad mercantil **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
(moral actora en el presente juicio), en su carácter de arrendatario, con relación al predio de mérito.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

✓ Oficio número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de veintitrés de junio del dos mil veintidós, firmado por la Directora General de Gobierno en la Alcaldía Álvaro Obregón de esta Ciudad de México, en el que se comunicó al Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa de esta Ciudad, que después de una búsqueda exhaustiva realizada en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico de esta Ciudad (SIAPEM), se encontraron tres registros de negocios comerciales ubicados en DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX siendo estos los siguientes:

- Aviso de Registro de Apertura con número de Folio Único DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX tramitado por la persona DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX a través de su representante legal el DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX para el establecimiento comercial denominado "DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX" con giro mercantil de clínicas, laboratorios dentales, de análisis clínicos, radiografías, ginecología, mastografía y mesoterapia.
- Aviso de Registro de Apertura con número de Folio Único DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX tramitado por el C. IKER DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX para el establecimiento DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX comercial denominado "DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX" con giro de clínica y hospital veterinario, ubicado en DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
- Aviso de Registro de Permiso de Funcionamiento con número de Folio Único DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX tramitado por la persona moral DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX su representante legal el DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX para el establecimiento comercial denominado DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX



DATO PERSONAL / con giro mercantil de restaurante DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL / DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL / DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX con
venta de bebidas alcohólicas.

Una vez precisado lo anterior, y haciendo un análisis lógico y natural de los elementos probatorios en cuestión, confrontados en su contenido unos con otros y valorados en términos de lo dispuesto en el artículo 98, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, no se crea convicción para establecer que en el presente asunto DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX parte actora en el presente juicio, **acredité el interés legítimo para instar el presente juicio, pues no acredita el vínculo entre quien promueve la demanda con el establecimiento mercantil denominado** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX cuestión que resultaba primordial, para poder promover el presente juicio de nulidad, destacando que del acto impugnado consistente en la orden de visita de verificación administrativa del veintitrés de marzo de dos mil veintitrés emitida dentro del expediente administrativo DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, la cual se encuentra dirigida a:

Expediente: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
Folio: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023
ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX SU CARÁCTER DE INTERESADO Y/O PERSONA PROPIETARIA Y/O TITULAR
NO POSEEDORA Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O RESPONSARI E Y/O ADMINISTRADORA DEL ESTABLECIMIENTO
UBICADO EN DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 39, PARTEO SEGUNDO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y 15 FRACCIONES III Y VI DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL, SE SEÑALA EN LAS FOTOGRAFÍAS QUE PARA TAL EFECTO SE INSERTAN EN LA PRESENTE ORDEN.

De lo anterior se evidencia que en el presente juicio no existe relación entre DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, parte actora en el presente juicio, quien promueve la demanda con el establecimiento mercantil denominado DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX.

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

Ahora bien, de las probanzas aportadas y descritas anteriormente por las partes en el presente asunto, se advierte que el inmueble visitado ubicado en DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
ha sido objeto de varios trámites administrativos promovidos por diversas personas, tales como DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

respecto de diferentes establecimientos comerciales denominados **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

" **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

con distintos giros mercantiles, sin que ninguno de éstos corresponda al establecimiento mercantil denominado DATO PERSONAL
DATO PERSONAL
DATO PERSONAL
DATO PERSONAL que fue la que se asentó al diligenciarse la acta de visita de verificación respectiva y, en contra de la que se ordenó la clausura total temporal._

Bajo este orden de ideas, si los actos impugnados son expedidos y dirigidos al establecimiento mercantil denominado DATO PERSONAL
DATO PERSONAL
DATO PERSONAL
DATO PERSONAL y de las documentales descritas, anteriormente, no se desprende que en ninguna sean emitidas respecto al establecimiento mercantil denominado DATO PERSONAL
DATO PERSONAL
DATO PERSONAL, ni a nombre de la empresa actora, no se genera certidumbre para tener por acreditado el interés legítimo, al coexistir diversos trámites que se llevaron a cabo sobre el mismo inmueble visitado y por personas diferentes a la parte actora, lo que indudablemente no genera certeza jurídica sobre el vínculo de la parte actora con el establecimiento mercantil ubicado en el inmueble materia del presente juicio.

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que el citado acto impugnado se encuentra dirigido al **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**, en su carácter de interesado y/o persona propietaria y/o titular y/o poseedora y/o ocupante y/o dependiente y/o responsable y/o administradora del inmueble ubicado en **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

con denominación

DATO PERSONAL
DATO PERSONAL

siendo notorio que de lo señalado no existe vínculo con **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** en su carácter de representante legal de la persona moral denominada DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, parte actora en el presente juicio; en razón de lo anterior, esta Sala considera que la parte actora no acredita su interés legítimo para interponer el presente juicio de nulidad.

Sirve de apoyo a lo anteriormente señalado, la jurisprudencia S.S./J. 2 emitida por la Sala Superior de este Tribunal, correspondiente a la tercera época, en sesión plenaria del dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete, publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal



el día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, y que es del siguiente tenor:

“INTERÉS LEGÍTIMO Y FORMA DE ACREDITARLO. Cuando un acto de autoridad afecta directa o indirectamente los derechos de una persona física o moral, causándole agravio, y la ley la faculta para impugnarlo, se configura el interés legítimo, que podrá acreditarse ante este Tribunal con cualquier documento legal o cualquier elemento idóneo que compruebe fehacientemente que se trata de la agravuada.”

Razón por la cual, esta A quo considera que en la especie, se actualiza la hipótesis establecida en la fracción VI del artículo 92 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la cual se cita con posterioridad, toda vez que, **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada**

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX parte actora en el presente juicio, no logra acreditar con documentales idóneas, el interés legítimo que le asiste para intervenir en el presente juicio y, por ende, lo procedente **ES SOBRESEER EL PRESENTE ASUNTO**, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del numeral 92 de la Ley invocada, en relación con lo dispuesto en el artículo 39 del multirreferido ordenamiento legal, interpretado éste último a contrario sensu.

“...

Artículo 92. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es improcedente:

...

VI. Contra actos o resoluciones que no afecten los intereses legítimos del actor, que se hayan consumado de un modo irreparable o que hayan sido consentidos expresa o tácitamente, entendiéndose por estos últimos aquéllos contra los que no se promovió el juicio dentro de los plazos señalados por esta Ley;

“**Artículo 93.** Procede el sobreseimiento en el juicio cuando:

...
II. Durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

...”

“**Artículo 39.** Sólo podrán intervenir en el juicio las personas que tengan interés legítimo en el mismo.

...”



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Tribunal de Justicia de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación con
Administrativa
de la
Ciudad de México

Por tanto, al haberse configurado las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en el artículo 92, fracción VI y artículo 93, fracción I el 39 de la citada Ley, **SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO.**

Así las cosas, al haberse decretado el sobreseimiento del juicio, no es posible entrar al estudio de las cuestiones de fondo del asunto, sirviendo de apoyo el criterio que se apoya con la Jurisprudencia número 22, emitida en la Tercera Época, de la Sala Superior del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el once de noviembre de dos mil tres, que a la letra enuncia lo siguiente:

“SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- IMPIDE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.- Una vez analizadas las causales de improcedencia previstas en el artículo 72 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ya sea que las aleguen las partes, o bien de oficio, de resultar fundada alguna de ellas, debe decretarse el sobreseimiento del juicio y en consecuencia, las Salas se encuentran *impedidas para estudiar las cuestiones de fondo planteadas.*”

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 37, 39, 92 fracción VI, 93 fracción II, 96, 98 fracciones I, II, III y IV, y 102 fracción VII de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y los numerales 3 fracción I, 25 fracción I, 30, 31 fracción I, 32 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa a Ciudad de México, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Esta Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para substanciar y resolver el presente juicio de nulidad, con fundamento en lo expuesto en el Considerando I de esta sentencia.

SEGUNDO. Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** el presente asunto, de conformidad con el Considerando II de la presente sentencia

TERCERO. Se hace saber a las partes el derecho y término de diez



días con que cuentan para recurrir la presente sentencia, según lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

CUARTO. A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Instructor, para que les explique el contenido y los alcances de la presente sentencia.

QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las partes y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resuelven y firman los Integrantes de esta Sala: Licenciado **ERNESTO SCHWEBEL CABRERA**, Magistrado Presidente de Sala, Maestro **FRANCISCO JAVIER BARBA LOZANO**, Integrante e Instructor en el presente juicio y Licenciada **MARÍA LUISA GÓMEZ MARTÍN** Magistrada Integrante; ante la Secretaría de Estudio y Cuenta, Licenciada **REFUGIO ARADYA NIETO TREJO**, quien da fe.

LIC. ERNESTO SCHWEBEL CABRERA
MAGISTRADO PRESIDENTE DE SALA

LIC. MARÍA LUISA GÓMEZ MARTÍN
MAGISTRADA INTEGRANTE

MTRO. FRANCISCO JAVIER BARBA LOZANO
MAGISTRADO INSTRUCTOR

LICENCIADA REFUGIO ARADYA NIETO TREJO
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA

FJBL/RANT



**Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México**

SEGUNDA SALA ORDINARIA

PONENCIA CINCO

JUICIO: TJ/II-48405/2023

ACTOR DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DECLARATORIA DE SENTENCIA EJECUTORIADA

Ciudad de México, a **veinticuatro de febrero dos mil veinticinco**.- La Secretaría de Estudio y Cuenta Adscrita a la Segunda Sala Ordinaria, Ponencia Cinco, del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **LICENCIADA REFUGIO ARADYA NIETO TREJO**, con fundamento en lo previsto por el artículo 105, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación con el 56 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **CERTIFICA**: Que el término **DIEZ DÍAS HÁBILES**, para que las partes interpusieran el medio de defensa correspondiente en contra de la sentencia de **diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro**, ha transcurrido para la autoridad del nueve al veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, y para la parte actoa del dieciocho al treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, sin contar los días doce, trece, diecinueve, veinte, veintiseis, y veintisiete del mes octubre de dos mil veinticuatro, por tratarse de sábados y domingos; sin que a la fecha las partes hayan interpuesto medio de defensa alguno. Doy fe. /

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero dos mil veinticinco.- Al respecto, **SE ACUERDA:** Vista la certificación que antecede, hágase del conocimiento de las partes que **LA SENTENCIA DICTADA POR EL SUSCRITO EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, ha causado estado, acorde a lo dispuesto por los artículos 104 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, en acatamiento a los "Lineamientos y Metodología de Evaluación de obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los sujetos obligados de la "Ciudad de México", remítase el oficio correspondiente a la Unidad de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional, con copia de la presente certificación, la referida sentencia y el archivo electrónico de la misma, para que dicha resolución sea subida al portal de Transparencia.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE POR LISTA AUTORIZADA A LAS PARTES.**- Así lo proveyó y firma el Magistrado Presidente e Instructor Maestro **FRANCISCO JAVIER BARBA LOZANO**, ante la Secretaría de Estudio y Cuenta, LICENCIADA **REFUGIO ARADYA NIETO TREJO**, quien da fe.

EL 27 febrero DE DOS MIL 25,
SE REALIZÓ LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE POR LISTA
AUTORIZADA, FIJADA EN LOS BISTRADOS DE ESTA SALA.

EL 28 febrero DE DOS MIL 25,
SU RTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DESCrita
ANTERIORMENTE.